



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00300-00

Para dar cumplimiento a las garantías constitucionales como el debido proceso, el artículo 132 del Código General del Proceso impone al juez una obligación de realizar un control de legalidad con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades procesales, sin que puedan ser alegadas en etapas siguientes.

Al revisar las actuaciones surtidas en este proceso, se observa que se trata de un proceso de pertenencia de que trata la Ley 1561 de 2012 que contempla una serie de requisitos previos para su trámite sin los cuales la acción no puede salir adelante.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto admisorio de la demanda.
2. A voces del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a resolver sobre la calificación y admisión de la demanda, por secretaría ofíciase a la ALCALDÍA MUNICIPAL – OFICINA DE PLANEACIÓN; COMITÉS LOCALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA; INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER); INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC); FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, para que remitan con destino a este proceso los documentos necesarios que permitan constatar la información de que tratan los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012 respecto del inmueble urbano distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-14790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Hágaseles saber que la información debe ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de esta decisión, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave por su renuencia.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

833a6dafe848287567806a86fe0caa31ba51199d4a021266ba51854398a98d0f

Documento generado en 13/11/2020 05:36:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**